



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 384 | SAN SALVADOR, MIERCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 | NUMERO 181

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE ECONOMIA			
Decretos Nos. 42, 44, 45, 46 y 47.- Ordénase reposición de inscripciones en libros que llevan los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Segunda Sección de Oriente y de la Primera Sección de Oriente.....	4-8	Decretos Nos. 35 y 37.- Reformas a los presupuestos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos y de la Administración General de Cementerios, del municipio de San Salvador.	18-19
MINISTERIO DE EDUCACION			
RAMO DE EDUCACIÓN			
Acuerdos Nos. 15-0754 y 15-0998.- Reconocimiento y equivalencia de estudios académicos.....	9	Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Producción Pesquera y Servicios Múltiples La Zapateta y Acuerdo No. 6, emitido por la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	20-30
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL			
Decreto No. 53.- Los establecimientos de salud comprendidos en la red pública de servicios no podrán exigir, en ningún caso, cuotas bajo ninguna modalidad en pago parcial o total por los servicios que se provean a la población, en razón de los costos en que se incurra en atención a proveer tales servicios a aquélla por parte de los establecimientos públicos de salud. .	10	SECCION CARTELES OFICIALES	
Decreto No. 54.- Reforma al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	10-11	DE PRIMERA PUBLICACION	
INSTITUCIONES AUTONOMAS			
ALCALDÍAS MUNICIPALES			
Decreto No. 3.- Ordenanza reguladora de aceras y cordones cunetas del municipio de Tamanique, departamento de La Libertad.....	12-16	Edicto de Emplazamiento	
Decreto No. 5.- Reformas al Decreto No. 4, por medio del cual se reforma la ordenanza de tasas por servicios municipales de Chinameca.....	16-17	Cartel No. 959.- José Daniel Sánchez Cruz (1 vez).....	31
		Cartel No. 960.- Licda. Rosa Rivera de Pineda (1 vez)....	31
		DE SEGUNDA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia	
		Cartel No. 946.- Miguel Angel Henríquez Turcios (3 alt.)	31-32
		Cartel No. 947.- Alexander Antonio Roque Juárez (3 alt.)	32
		Títulos Supletorios	
		Cartel No. 948.- Cresencia Lidia Iglesias de Durán (3 alt.)	32
		Cartel No. 949.- María Estefanía Reyes viuda de Hernández (3 alt.).....	32
		Cartel No. 950.- María Teresa Flores Díaz (3 alt.).....	33
		Cartel No. 951.- Alba Mabel Flores de Martínez (3 alt.)	33
		Cartel No. 952.- Marco Antonio Iglesias (3 alt.).....	33

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETO No. 53

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con la Constitución, la salud de los habitantes de la República constituye un bien público; por lo cual, el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento; y,
- II. Que a tales efectos y en armonía con lo anterior, el realizar cobros por la prestación de los servicios de salud que provee la red pública de salud, constituye una modalidad o especie de privatización de tales servicios, contraviniéndose de esta manera el principio constitucional sustentado en el Artículo 65 de la Carta Magna, al que alude el considerando anterior; por lo que no deberán autorizarse los mencionados cobros, habida cuenta que ello va en detrimento de la economía de los sectores más vulnerables del país, mismos a quienes el Gobierno de la República pretende atender en sus necesidades prioritarias, entre ellas, la salud; debiendo establecerse que tales servicios serán accesibles a todos los habitantes de la República, sin distinción alguna y sin cobros de ninguna naturaleza.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Los establecimientos de salud comprendidos en la red pública de servicios no podrán exigir, en ningún caso, cuotas bajo ninguna modalidad en pago parcial o total por los servicios que se provean a la población, en razón de los costos en que se incurre en atención a proveer tales servicios a aquélla por parte de los establecimientos públicos de salud.

Art. 2.- A los mismos efectos, ninguna persona podrá ser sometida a estudios socioeconómicos que pretendan como objetivo el determinar su capacidad de pago por los servicios que le puedan ser proveídos por la red pública de servicios de salud; prohibiéndose al efecto el funcionamiento de tesorerías o colecturías que persigan como finalidad el cobro a los usuarios del sistema.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil nueve.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER,
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.
